En sesión celebrada el día 25 de octubre de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno del Estado a modificar el artículo 54 de la Ley 20/2011, de 30 de abril de 2021, presentada por se insta al Gobierno del Estado a modificar el artículo 54 de la Ley 20/2011, de 30 de abril de 2021.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona,25 de octubre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los grupos parlamentarios y la agrupación parlamentaria foral, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente moción para su debate y votación en Pleno:

Exposición de motivos

Según la última macroencuesta del Ministerio de Igualdad publicada en 2020, más de 1,6 millones de niñas y niños viven en hogares donde su madre sufre violencia machista. Solo en 2021, han sido asesinadas, en el contexto de la violencia vicaria, 5 niñas y niños en España y 42 desde el año 2013.

La violencia vicaria consiste en hacer uso de las hijas e hijos para manipularlos y ponerlos en contra de su madre para ocasionarles daño, sentirse mala madre, generando odio y generando miedo y que hace que se rompa ese vínculo.

El último caso tuvo lugar en Barcelona en el mes de agosto, cuando un padre asesinó a su hijo de solo dos años en una habitación de hotel con el fin de hacer daño a su mujer y madre del menor de la que se estaba separando.

La madre de este menor ha reclamado cambios legislativos que permitan usar la vía de urgencia para cambiar los apellidos en víctimas de violencia vicaria ya que no consiguió hacerlo antes de su funeral.

En este sentido, podemos comprender el deseo y la necesidad de este cambio para algunas familias, pero en este caso las normas que regulan el orden de los apellidos y la alteración de los mismos son estatales, en concreto el artículo 109 del Código Civil; la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y los artículos 192 a 219 y 365 del Reglamento del Registro Civil de 14 de noviembre de 1958, aún parcialmente vigente. Por lo tanto, ninguna competencia tiene la Comunidad Foral de Navarra en materia de cambio en los apellidos de las personas y nada puede regular al respecto.

En el artículo 54 de la Ley 20/2011, que entró en vigor el 30 de abril de 2021, se establecen los requisitos necesarios para la petición de cambio de apellidos, disponiendo en su apartado 5 que cuando se trate de víctimas de violencia de género o de sus descendientes podrá autorizarse el cambio de apellidos sin necesidad de cumplir con los requisitos previstos con carácter general y que, en estos casos, podrá autorizarse por razones de urgencia o seguridad el cambio total de identidad sin necesidad de cumplir con los requisitos generales, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente.

Este cambio de apellidos parece regularse en la norma únicamente para el caso de personas vivas y no para personas fallecidas o, en este caso, asesinadas.

Efectivamente se trata de cuestiones muy sensibles que se deben tener en cuenta y estamos de acuerdo en que se estudien los cauces para se puedan incorporar a la legislación, facilitando y dando el máximo amparo a las víctimas supervivientes con el fin de evitar más dolor añadido.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno del Estado a que modifique el artículo 54 de la Ley 20/2011, que entró en vigor el 30 de abril de 2021, donde se establecen los requisitos necesarios para la petición de cambio de apellidos, y que incorpore un nuevo apartado para que, cuando se trate de víctimas de violencia de género o de sus descendientes asesinadas por sus progenitores, pueda autorizarse el cambio de apellidos sin necesidad de cumplir con los requisitos previstos con carácter general y que, en estos casos, pueda autorizarse por razones de urgencia el cambio total de identidad sin necesidad de cumplir con los requisitos generales, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente.

En Iruña-Pamplona, a 21 de octubre de 2021

Las Parlamentarias Forales: Nuria Medina Santos, Patricia Perales Hurtado y Ainhoa Aznárez Igarza